CONTRATO No.	LP-001-2026	**Fecha:**	26 enero 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		
NIT:	891.780.009-4		
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL NUTRIVIDA		
IDENTIFICACIÓN:	902.028.101		
REPRESENTANTE LEGAL	JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO		
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.144.138.200 DE CALI – VALLE DEL CAUCA		
OBJETO	SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026		
VALOR	CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS COP ($46.384.904.000)		
PLAZO	DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.		

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA con NIT. 891.780.009-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.200, expedida en Cali, quien actúa en representación de la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA** identificada con Nit. 902028101, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente otrosí al Contrato de Licitación Pública No. LP-001-2026, previo las siguientes consideraciones:

a) Que el día 26 de enero de 2.026, se suscribió entre el **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** y la **UNION TEMPORAL NUTRIVIDA** el Contrato No. LP-001-2026 cuyo objeto consiste en: *"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026"*

b) Que para el referido contrato se dispuso como plazo de ejecución 134 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, presentación y aprobación de las garantías exigidas y expedición del registro presupuestal, y durante el calendario escolar oficial, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

c) Que el valor del contrato se estipuló hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00), incluye IVA y todos costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d) Que para la vigencia 2026 la cuantía del Contrato equivale a 26.491,96 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV -.

e) Que a través del Otrosí No. 1 de fecha 9 de marzo de 2026, las partes aclararon el valor del Contrato No. LP-001-2026 en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($46.384.904.000,00)

f) Que mediante Otrosí No. 2 suscrito el 01 de junio de 2026, las partes acordaron adicionar la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COP ($952.147.720), equivalente a equivalente a 543,80 SMMLV, para un total de $ 47.337.051.720 COP.

g) Que el Oficio No. 0922 de fecha 12 agosto de 2026, la Supervisión del Contrato solicitó adición y prórroga, bajo las siguientes consideraciones:

[…]

Que la operación del Programa de Alimentación Escolar se encuentra directamente relacionada con los días efectivos de actividad académica que requieren la atención de los estudiantes beneficiarios, razón por la cual los ciento treinta y cuatro (134) días contratados corresponden a días efectivos de prestación del servicio y no necesariamente a días calendario consecutivos.

Que, durante la ejecución contractual, se han presentado jornadas en las cuales no ha sido requerida la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar como consecuencia de la no realización de actividades académicas presenciales, entre ellas las derivadas de suspensiones u otras circunstancias que han incidido en el desarrollo ordinario del calendario académico, situaciones que han sido verificadas por la supervisión contractual.

Que, como consecuencia de lo anterior, a la fecha no se han agotado los ciento treinta y cuatro (134) días de atención inicialmente contratados, existiendo un saldo de días pendientes de prestación que continuará ejecutándose conforme al desarrollo efectivo de las actividades académicas y a las condiciones establecidas en el contrato.

Que persiste la necesidad de adoptar oportunamente las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ampliar el periodo de atención del Programa, teniendo en cuenta que, una vez agotados los días inicialmente contratados, subsisten actividades en vigencia del calendario académico adoptado para el 2026, por lo que se requiere continuar con la estrategia de alimentación escolar para la población beneficiaria.

Que, en tal sentido, la Secretaría de Educación Distrital, como supervisora del contrato de referencia, efectuó la correspondiente revisión de la ejecución contractual y de los recursos actualmente disponibles, determinando la posibilidad de ampliar la prestación del Programa de Alimentación Escolar en quince (15) días efectivos adicionales de atención, manteniendo las modalidades, cobertura y condiciones técnicas previstas en el contrato, así:

TIPO DE COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS A ADICIONAR	VALOR COMPLEMENTO	VALOR
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde **(CAJM/JT)**	38.000	15	5.414,43	3.086.225.100,00
Complemento alimentario ALMUERZO **(CAA)**	21.000	15	7.024,44	2.212.698.600,00
TOTAL	**59.000**			**5.298.923.700,00**

[…]

Que la necesidad que dio origen a la contratación permanece vigente, toda vez que continúa existiendo población estudiantil registrada, priorizada y focalizada que requiere la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el desarrollo de las actividades académicas de la vigencia 2026.

Que la modificación pretendida no altera la naturaleza ni el objeto del contrato, ni incorpora prestaciones distintas de aquellas inicialmente contratadas, toda vez que la adición y la prórroga están dirigidas exclusivamente a **extender temporalmente la prestación del mismo servicio de alimentación escolar**, bajo las modalidades, especificaciones técnicas, población beneficiaria y demás condiciones contractuales aplicables.

h) Que según el certificado de fecha 21 de agosto de 2026, el Director de Cobertura Educativa señala que el Programa de Alimentación Escolar – PAE Mayoritario ha ejecutado ciento doce (112) días de prestación del servicio, contados a partir del 26 de enero de 2026.

i) Que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1014 del 06 de agosto de 2026, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS COP ($5.298.923.700), existen los recursos para cubrir la adición.

j) Las modificaciones son el resultado del acuerdo de voluntad y de la autonomía contractual, consistente en la posibilidad de realizar variaciones, alteraciones, cambios, correcciones en las condiciones y cláusulas del contrato, las cuales deben ser suscritas por las partes sujetándose a lo previsto en la ley, esto es, que se encuentren debidamente justificadas, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, de tal manera que de las mismas se predique su existencia, validez y eficacia.

k) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente. Aunque la normativa del Sistema de Compra Pública no establece las clases de modificaciones, las entidades estatales en la práctica realizan las siguientes: i) cesión, ii) prórroga, iii) suspensión y iv) adición.

l) Que la adición es una figura contractual que tiene como finalidad incrementar el valor del contrato, la cual deberá realizarse en vigencia del contrato, y en cuanto al valor, este no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

m) Que, el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA 2022 señala los lineamientos básicos, obligaciones y responsabilidades, para que quienes ejercen la labor de seguimiento a los diferentes contratos y/o convenios que celebra la entidad. Dentro de las cuales está: *"Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos."* (Numeral 8.4 Funciones de Carácter Jurídico).

n) Que, el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA 2022 establece que *"Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que hagan necesaria la modificación de su contenido, a través del cambio en las condiciones, adiciones en su valor, prórrogas de los plazos contractuales y/u otrosíes, el supervisor o interventor del contrato deberá elaborar la justificación y remitirla a la Dirección de Contratación junto con la documentación soporte."*

o) Que el l Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc. 1952 de 13 de ago. de2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, sobre las causas para modificar por mutuo acuerdo el contrato estatal:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[…]

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un con-trato estatal, es posible variarlo.

[…]

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vi- gente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

p) Que mediante Concepto C- 583 de 2025 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente orienta que:

"frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo -otrosí, adición, modificación o cualquier denominación- aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre debe observarse esta última disposición que aplica a los contratos estatales, cuyos destinatarios son entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

Verificación del límite del 50% conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y al Concepto C-583 de 2025

Concepto	Operación	Resultado
Valor inicial del contrato	N/A	$46.384.904.000
SMLMV vigente al momento de suscripción (2026)	N/A	$1.750.905
Equivalencia del contrato en SMLMV	$46.384.904.000 ÷ $1.750.905	26.491,96 SMLMV
Límite legal de adición (50%)	26.491,96 ÷ 2	13.245,98 SMLMV
Valor de la adición No. 01	N/A	$ 952.147.720
Equivalencia de la adición No. 01 en SMLMV	$952.147.720 ÷ $1.750.905	543,80 SMLMV
Valor de la adición No. 02	N/A	$5.298.923.700
Equivalencia de la adición No. 02 en SMLMV	$5.298.923.700 ÷ $1.750.905	3.026,39 SMMLV

q) Que la prórroga es una figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, a través de la cual se extiende en el tiempo el cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas. Dicha figura procede siempre y cuando el contrato se encuentre vigente, y la ampliación del plazo sea necesaria para la ejecución cabal del objeto contractual. La L. 80 de 1993 no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente su procedencia.

r) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por medio Conc. Rad. No. 4201814000003193, brinda lineamientos sobre la prórroga de un contrato estatal para la alimentación de la niñez:

"La adición o prórroga de un contrato es una decisión que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes y debe siempre cumplir con la solemnidad propia de los contratos estatales, es decir, deberá constar por escrito suscrito por el ordenador del gasto de la Entidad Estatal y representante legal del contratista, así como contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para asumir los nuevos compromisos. En los contratos estatales no existe la prórroga automática. En la normativa del Sistema de Compra Pública no existe una regla especial cuando se trata de un objeto contractual como la alimentación de la niñez y adultos mayores.

En caso de que la Entidad Estatal establezca que su necesidad persiste después de cumplido el término fijado en el contrato inicial, deberá en cumplimiento del principio de planeación establecer el procedimiento a seguir para garantizar su satisfacción y el cumplimiento de los derechos de la población que se encuentre involucrada, ya sea realizar una prórroga al contrato estando aún vigente o adelantar un nuevo Proceso de Selección. Por otro lado, la Entidad que continúa prestando un servicio sin que medie una relación contractual vigente y sin la apropiación presupuestal correspondiente podría configurar un hecho cumplido".

Que, conforme a lo expuesto, la presente modificación cumple con los requisitos jurídicos vigentes que regulan este tipo de modificaciones contractuales, y de conformidad se procede al reconocimiento económico únicamente sobre los valores técnica y financieramente soportados por la supervisión.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, en lo relacionado con los días de prestación del servicio, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, y se desarrollará durante el calendario escolar oficial de la vigencia 2026, sin superar el 31 de diciembre de 2026.*

Para efectos de la prestación del servicio de alimentación escolar, el contrato comprenderá hasta ciento cuarenta y nueve (149) días efectivos de atención, correspondientes a los ciento treinta y cuatro (134) días inicialmente contratados y quince (15) días adicionales incorporados mediante la presente modificación, cuya ejecución estará sujeta al desarrollo efectivo de las actividades académicas que requieran la prestación del servicio.

Para todos los efectos legales, la vigencia del contrato corresponderá al término de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para efectos de su liquidación."

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ADICIONAL: El valor del contrato se adiciona hasta la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS COP ($5.298.923.700), equivalente a 3.026,39 SMMLV, para un valor total de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS COP 52.635.975.420.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá modificar, ampliar y/o actualizar las garantías inicialmente constituidas, ajustando los valores asegurados y sus vigencias conforme a la prórroga y al valor adicionado mediante el presente Otrosí, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS del Contrato No. LP-001-2026 y las disposiciones legales vigentes.

La modificación de las garantías deberá ser presentada para revisión y aprobación de la entidad contratante como requisito previo para la ejecución del presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: Incorporar como documentos integrales del presente Otrosí, los siguientes oficios: SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN, Oficios No. 0922 y 0940, Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 1113, Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1014 de fecha 06 de agosto de 2026 y Certificación del Director Cobertura Educativa del 21 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás disposiciones del Contrato No. LP-001-2026, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL OTROSÍ No. 3 ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO	**JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO**
Alcalde de Santa Marta	Rep. Legal UNION TEMPORAL NUTRIVIDA

Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas – Directora de Contratación
Proyectó: Víctor Mauricio Pulido Valencia – P.U. Dirección de Contratación

Santa Marta, 12 de agosto de 2026

E 0922

Doctor
CARLOS PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. LP-001-2026

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento a la ejecución del **Contrato No. LP-001-2026**, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante los días de actividad académica restantes de la vigencia 2026, me permito solicitar a su despacho, en calidad de ordenador del gasto, **autorizar y adelantar el trámite de adición en recursos y prórroga por quince (15) días de ejecución del referido contrato**, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que corresponde al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su condición de Entidad Territorial Certificada en Educación, garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo en su jurisdicción y desarrollar las estrategias orientadas a promover el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en los establecimientos educativos oficiales.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia estatal de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, orientada a favorecer la asistencia, permanencia y bienestar de los estudiantes beneficiarios y generar condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos de aprendizaje.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979 establece el derecho de los niños a la educación, asistencia y bienestar social y atribuye al Estado responsabilidades relacionadas, entre otras, con la nutrición escolar y la protección infantil.

Que mediante el Documento CONPES Social 113 de 2008 se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro de la cual se reconoce la necesidad de articular acciones institucionales orientadas a garantizar condiciones adecuadas de alimentación y nutrición de la población, especialmente aquella que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Que el Decreto 1852 de 2015, incorporado al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamentó la operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció responsabilidades para los diferentes actores que intervienen en su planeación, financiación, contratación, ejecución y seguimiento.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Cra. 8 No. 28A - 60, barrio La Esperanza
educacion@santamarta.gov.co
4209600

Que mediante Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de mayo de 2024, el Concejo Distrital adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 **"Santa Marta 500+"**, dentro del cual se contemplan acciones relacionadas con nutrición, seguridad alimentaria, acceso y permanencia educativa, en cuyo marco se desarrolla la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Distrito.

Que mediante la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, se establecieron los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE, derogándose la Resolución No. 00335 de 2021 y sus anexos técnicos.

Que los lineamientos que regulan el Programa de Alimentación Escolar exigen a las Entidades Territoriales Certificadas adelantar una planeación integral y anticipada de su operación, procurando una prestación eficiente, continua, inocua, transparente, pertinente y articulada con el calendario académico, de acuerdo con las condiciones territoriales, la población focalizada y los recursos disponibles para su financiación.

Que, en cumplimiento de dichas responsabilidades, el Distrito de Santa Marta adelantó el proceso de Licitación Pública No. **LP-001-2026**, con el propósito de contratar el **"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026"**.

Que el contrato derivado del referido proceso fue suscrito inicialmente por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($46.384.904.000)**, con una cobertura proyectada de cincuenta y nueve mil (59.000) complementos alimentarios diarios durante ciento treinta y cuatro (134) días de prestación del servicio.

Que, posteriormente, como resultado de la revisión de los precios aplicables a la operación, mediante el correspondiente otrosí se ajustó el valor contractual para los ciento treinta y cuatro (134) días inicialmente contratados, estableciéndose un valor total de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($47.337.051.720)**, correspondiente a treinta y ocho mil (38.000) complementos alimentarios jornada mañana/jornada tarde – CAJM/JT y veintiún mil (21.000) complementos alimentarios modalidad almuerzo – CAA.

Que mediante Resolución No. 1162 del 28 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación Distrital estableció el calendario académico correspondiente al año lectivo 2026 para los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta, contemplando cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, además de los respectivos periodos

de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes.

Que la operación del Programa de Alimentación Escolar se encuentra directamente relacionada con los días efectivos de actividad académica que requieren la atención de los estudiantes beneficiarios, razón por la cual los ciento treinta y cuatro (134) días contratados corresponden a días efectivos de prestación del servicio y no necesariamente a días calendario consecutivos.

Que, durante la ejecución contractual, se han presentado jornadas en las cuales no ha sido requerida la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar como consecuencia de la no realización de actividades académicas presenciales, entre ellas las derivadas de suspensiones u otras circunstancias que han incidido en el desarrollo ordinario del calendario académico, situaciones que han sido verificadas por la supervisión contractual.

Que, como consecuencia de lo anterior, a la fecha no se han agotado los ciento treinta y cuatro (134) días de atención inicialmente contratados, existiendo un saldo de días pendientes de prestación que continuará ejecutándose conforme al desarrollo efectivo de las actividades académicas y a las condiciones establecidas en el contrato.

Que persiste la necesidad de adoptar oportunamente las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ampliar el periodo de atención del Programa, teniendo en cuenta que, una vez agotados los días inicialmente contratados, subsisten actividades en vigencia del calendario académico adoptado para el 2026, por lo que se requiere continuar con la estrategia de alimentación escolar para la población beneficiaria.

Que, en tal sentido, la Secretaría de Educación Distrital, como supervisora del contrato de referencia, efectuó la correspondiente revisión de la ejecución contractual y de los recursos actualmente disponibles, determinando la posibilidad de ampliar la prestación del Programa de Alimentación Escolar en quince (15) días efectivos adicionales de atención, manteniendo las modalidades, cobertura y condiciones técnicas previstas en el contrato, así:

TIPO DE COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS A ADICIONAR	VALOR COMPLEMENTO	VALOR
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde **(CAJM/JT)**	38.000	15	5.414,43	3.086.225.100,00
Complemento alimentario ALMUERZO **(CAA)**	21.000	15	7.024,44	2.212.698.600,00
TOTAL	**59.000**			**5.298.923.700,00**

Que los quince (15) días adicionales cuya financiación se solicita no corresponden a la totalidad de los días de trabajo académico pendientes de la vigencia 2026, sino al periodo adicional de prestación que resulta posible financiar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal actual, constituyendo una ampliación de la cobertura temporal inicialmente contratada.

Que, conforme a los valores unitarios ajustados actualmente aplicables al contrato, la adición requerida deberá corresponder al costo de suministrar treinta y ocho mil (38.000) complementos alimentarios jornada mañana/jornada tarde – CAJM/JT y veintiún mil (21.000) complementos alimentarios modalidad almuerzo – CAA, durante los quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio, de acuerdo con la correspondiente proyección financiera y el respaldo presupuestal expedido para tal efecto.

Que la necesidad que dio origen a la contratación permanece vigente, toda vez que continúa existiendo población estudiantil registrada, priorizada y focalizada que requiere la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el desarrollo de las actividades académicas de la vigencia 2026.

Que la modificación pretendida no altera la naturaleza ni el objeto del contrato, ni incorpora prestaciones distintas de aquellas inicialmente contratadas, toda vez que la adición y la prórroga están dirigidas exclusivamente a **extender temporalmente la prestación del mismo servicio de alimentación escolar**, bajo las modalidades, especificaciones técnicas, población beneficiaria y demás condiciones contractuales aplicables.

Que la adición presupuestal se encuentra condicionada a la disponibilidad de los recursos que la respaldan y deberá observar los límites establecidos por el ordenamiento jurídico para la adición de los contratos estatales, así como los demás requisitos presupuestales, contractuales y de ejecución aplicables.

Que, por su parte, el plazo de la prórroga deberá establecerse teniendo en consideración que los quince (15) días objeto de financiación corresponden a **días efectivos de prestación del servicio**, por lo que su ejecución deberá articularse con el calendario académico y con los días en que efectivamente se requiera el suministro de complementos alimentarios a los estudiantes beneficiarios.

Que, en consecuencia, resulta técnica, presupuestal y contractualmente necesario **adicionar los recursos correspondientes a quince (15) días adicionales de atención y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. LP-001-2026 por el término requerido para su efectiva prestación**, con el propósito de ampliar la cobertura temporal del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2026 y procurar la continuidad de esta estrategia de acceso y permanencia educativa, dentro del alcance permitido por los recursos actualmente disponibles.

LÍMITE PARA ADICIONAR

La presente adición se encuentra sometida al límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos estatales **"no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"**.

La limitación establecida por el legislador constituye una restricción a la facultad de modificación de los contratos estatales y busca preservar, entre otros, los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, evitando que a través de modificaciones posteriores se altere sustancialmente la dimensión económica del negocio jurídico inicialmente sometido al correspondiente proceso de selección.

En este sentido, el referente expresamente establecido por el legislador para determinar la capacidad de adición corresponde al **valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales**, y no al valor que este alcance como consecuencia de reajustes, revisiones o actualizaciones de precios efectuados durante su ejecución.

Para el caso concreto, el Contrato No. **LP-001-2026** fue celebrado por un valor inicial de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($46.384.904.000)**, suma que constituye el referente económico para determinar el límite máximo de adición permitido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Durante la ejecución contractual se efectuó un **reajuste de precios** por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($952.147.720)**, como consecuencia de la actualización de los valores aplicables a las raciones contratadas, llevando el valor actualizado del contrato a **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($47.337.051.720)**.

Dicho reajuste **no comportó la incorporación de mayores cantidades de raciones, días adicionales de atención, nuevas prestaciones ni ampliación del objeto contractual**, sino el reconocimiento de la variación de los precios aplicables a las prestaciones originalmente contratadas. En consecuencia, este valor no corresponde a una adición contractual para efectos de determinar el porcentaje acumulado del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La presente solicitud contempla adicionar los recursos necesarios para financiar **quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio**, manteniendo la cobertura diaria de cincuenta y nueve mil (59.000) complementos alimentarios, de acuerdo con los valores unitarios reajustados.

Así las cosas, el valor de la adición solicitada asciende a **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($5.298.923.700)**.

Para efectos de verificar el cumplimiento del límite legal, el valor inicial del contrato deberá expresarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes de la fecha de su celebración y compararse con el valor de la presente adición bajo la metodología aplicable, teniendo en cuenta que el reajuste de precios efectuado durante la ejecución no constituye una adición que deba acumularse para estos efectos.

En consecuencia, la adición solicitada corresponde aproximadamente al **11,42 % del valor inicial del contrato en términos nominales**, encontrándose ampliamente dentro del límite máximo del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ESTUDIO DE COSTOS ADICION.

La adición en recursos de que trata la presente solicitud se sustenta en el siguiente listado de costos, de acuerdo con el análisis efectuado desde el equipo PAE de la Secretaría de Educación Distrital y valores de referencia del contrato con el correspondiente ajuste de precios, así:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO CAJM/CAJT AJUSTADO	
DESAYUNO	**VALOR AJUSTADO**
Alimentos	$ 2.892,00
Aseo	$ 58,20
Papelería	$ 3,59
Señalización	$ 1,25
Fumigación Extintores	$ 19,25
Capacitación - Exámenes Ingreso	$ 7,83
Dotación	$ 28,50
Transporte	$ 133,72
Servicios Públicos	$ 54,09
Personal Administrativo	**$ 150,89**
Manipuladoras	**$ 845,09**
Bodega	$ 28,37
Análisis MOO	$ 23,00
Agua	$ 360,39
Póliza	$ 42,48
Otros Costos	**$ 765,78**
TOTAL	**$ 5.414,43**

COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO AJUSTADO	
ALMUERZO	**VALOR AJUSTADO**
Alimentos	$ 4.273,11
Aseo	$ 58,20
Papelería	$ 3,59
Señalización	$ 1,25
Fumigación Extintores	$ 19,25
Capacitación - Exámenes Ingreso	$ 7,83
Dotación	$ 28,50
Transporte	$ 133,72
Servicios Públicos	$ 54,09
Personal Administrativo	**$ 150,89**
Manipuladoras	**$ 845,09**
Bodega	$ 28,37
Análisis MOO	$ 23,00
Agua	$ 360,39
Póliza	$ 42,48
Otros Costos	**$ 994,68**
TOTAL	**$ 7.024,44**

Con fundamento en los anteriores valores unitarios reajustados y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente, se determinó que los recursos disponibles permiten financiar quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio, manteniendo la cobertura diaria de cincuenta y nueve mil (59.000) complementos alimentarios, distribuidos

en treinta y ocho mil (38.000) complementos CAJM/JT y veintiún mil (21.000) complementos tipo almuerzo – CAA.
La proyección económica de la adición corresponde a:

Tipo de complemento	Raciones diarias	Valor unitario reajustado	Días adicionales	Valor adición
Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde – CAJM/JT	38.000	$5.414,43	15	$3.086.225.100
Complemento alimentario almuerzo – CAA	21.000	$7.024,44	15	$2.212.698.600
TOTAL	**59.000**		**15**	**$5.298.923.700**

En consecuencia, el valor de la adición solicitada asciende a **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($5.298.923.700)**.

La presente solicitud cuenta con respaldo en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1014 del 06/08/ 2026**, expedido por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($5.298.923.700)**, suma que permite financiar los quince (15) días adicionales de atención objeto de la presente modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El Contrato No. LP-001-2026 fue estructurado inicialmente para garantizar el suministro de complementos alimentarios durante **ciento treinta y cuatro (134) días efectivos de atención dentro del calendario académico de la vigencia 2026**.

Durante su ejecución se han presentado jornadas en las cuales, por circunstancias asociadas a la no realización de actividades académicas presenciales, no ha sido requerida la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar, razón por la cual, a la fecha, no se han agotado en su totalidad los ciento treinta y cuatro (134) días inicialmente contratados.

No obstante, atendiendo a la necesidad de ampliar la cobertura temporal del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2026 y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente, se requiere incorporar **quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio**, con lo cual el contrato pasará de contemplar ciento treinta y cuatro (134) a **ciento cuarenta y nueve (149) días efectivos de atención del PAE dentro del calendario académico**.

Debe precisarse que los quince (15) días adicionales objeto de la presente modificación corresponden al periodo de atención que resulta posible financiar con los recursos actualmente disponibles y no implican que mediante esta adición se esté financiando la totalidad de los días de trabajo académico restantes de la vigencia 2026.

En consecuencia, la modificación tiene como finalidad ampliar la cobertura temporal actualmente contratada y procurar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar durante quince (15) días adicionales de atención, manteniendo la población beneficiaria, modalidades de suministro, condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en el Contrato No. LP-001-2026.

Por lo anterior, se requiere modificar la **CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, en lo relacionado con los días de prestación del servicio, la cual quedará así:

"CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, y se desarrollará durante el calendario escolar oficial de la vigencia 2026, sin superar el 31 de diciembre de 2026.*

Para efectos de la prestación del servicio de alimentación escolar, el contrato comprenderá hasta ***ciento cuarenta y nueve (149) días efectivos de atención****, correspondientes a los ciento treinta y cuatro (134) días inicialmente contratados y quince (15) días adicionales incorporados mediante la presente modificación, cuya ejecución estará sujeta al desarrollo efectivo de las actividades académicas que requieran la prestación del servicio.*

Para todos los efectos legales, la vigencia del contrato corresponderá al término de ejecución y ***cuatro (4) meses adicionales para efectos de su liquidación****."*

Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones contenidas en el Contrato No. LP-001-2026 que no sean expresamente modificadas mediante el correspondiente otrosí **permanecerán incólumes y conservarán plena vigencia**.

En mérito de las consideraciones técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas anteriormente expuestas, respetuosamente se solicita a su Despacho, **en calidad de ordenador del gasto, autorizar la adición del Contrato No. LP-001-2026 por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($5.298.923.700), así como la incorporación de quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio y la correspondiente prórroga de su plazo de ejecución**, con el propósito de ampliar la cobertura temporal del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia 2026.

Las demás disposiciones contractuales permanecerán incólumes

SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Secretaria de Educación Distrital.

Revisó: Luz Telbys Ardila Pimienta – Jefe de Oficina de Apoyo a la Gestión SED
Revisó: Alexis Varela Eguis – Director de Cobertura Educativa

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Cra. 8 No. 28A - 60, barrio La Esperanza
educacion@santamarta.gov.co
4209600

EL DIRECTOR DEL AREA DE COBERTURA EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

CERTIFICA QUE:

Con corte al 20 de agosto de 2026, el Programa de Alimentación Escolar – PAE Mayoritario ha ejecutado ciento doce (112) días de prestación del servicio, contados a partir del 26 de enero de 2026, fecha de inicio del calendario escolar de la vigencia 2026.

Dado en Santa Marta, a los 21 días del mes de agosto del 2026.

ALEXIS VARELA EGUIS
Director Cobertura Educativa

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Cra. 8 No. 28A - 60, barrio La Esperanza
educacion@santamarta.gov.co
4209600

República de Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Nit 891780009

Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1014

VIGENTE

Fecha expedición 06/08/2026 Fecha vencimiento Valor Total **5.298.923.700,00**

Son: Cinco Mil Doscientos Noventa Y Ocho Millones Novecientos Veintitres Mil Setecientos Pesos M/Cte.

Objeto ADICIÓN AL CONTRATO LP001 - 2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026".

Observaciones

Nro. Doc. Relacionado 1113

Valor **2.898.205.291,00**

Rubro	2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	
C. Costo	05	FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo	79	SGP Libre Inversión
Proyecto	202500000041252	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Valor **1.758.975.372,00**

Rubro	2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	
C. Costo	05	FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo	80	SGP Alimentacion Escolar
Proyecto	202500000041252	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Valor **337.456.442,00**

Rubro	2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	
C. Costo	05	FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo	1595	Superávit - Programa de Alimentación escolar - PAE
Proyecto	202500000041252	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Valor **5.551.252,00**

Rubro	2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	
C. Costo	05	FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo	1080	Superávit - SGP Alimentacion Escolar
Proyecto	202500000041252	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Valor **298.735.343,00**

Rubro	2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	
C. Costo	05	FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo	20	Ingresos Corrientes de Libre Destinacion
Proyecto	202500000041252	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

República de Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Nit 891780009

Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1014

VIGENTE

Fecha expedición 06/08/2026 Fecha vencimiento Valor Total **5.298.923.700,00**

Son: Cinco Mil Doscientos Noventa Y Ocho Millones Novecientos Veintitres Mil Setecientos Pesos M/Cte.

Objeto ADICIÓN AL CONTRATO LP001 - 2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026".

Observaciones



CARLOS MANUEL ARIZA GUERRERO

a6af5bf3fa7a-225113635-df79f4eacde8

República de Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Nit 891780009

Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 1113

Fecha expedición 04/08/2026 Fecha vencimiento Valor Total **5.298.923.700,00**

Son: Cinco Mil Doscientos Noventa Y Ocho Millones Novecientos Veintitres Mil Setecientos Pesos M/Cte.

Objeto ADICIÓN AL CONTRATO LP001 - 2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026".

Observaciones

FIRMADO

_____.

PATRICIA LUCIA CAICEDO LAFAURIE

e10d83da169a-225105702-f5cd9bbac4a5

Solicitud de disponibilidad presupuestal

Rubro 2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE **Valor** **2.898.205.291,00**
C. Costo 05 FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo 79 SGP Libre Inversión
Proyecto 202500000041252 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Rubro 2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE **Valor** **1.758.975.372,00**
C. Costo 05 FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo 80 SGP Alimentacion Escolar
Proyecto 202500000041252 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Rubro 2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE **Valor** **337.456.442,00**
C. Costo 05 FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo 1595 Superávit - Programa de Alimentación escolar - PAE
Proyecto 202500000041252 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Rubro 2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE **Valor** **5.551.252,00**
C. Costo 05 FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo 1080 Superávit - SGP Alimentacion Escolar
Proyecto 202500000041252 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Rubro 2.3.2.02.01.002 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE **Valor** **298.735.343,00**
C. Costo 05 FONDO DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Fondo 20 Ingresos Corrientes de Libre Destinacion
Proyecto 202500000041252 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION A TRAVES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

INTENCION DE PAGO

República de Colombia

ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

Nit 891780009

Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 1113

Fecha expedición 04/08/2026 Fecha vencimiento Valor Total **5.298.923.700,00**

Son: Cinco Mil Doscientos Noventa Y Ocho Millones Novecientos Veintitres Mil Setecientos Pesos M/Cte.

Objeto ADICIÓN AL CONTRATO LP001 - 2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026".

Observaciones



_____.

SANDRA PATRCIA MUÑOZ DORADO

e10d83da169a-225110040-6e8a7684ca46

Santa Marta, agosto de 2026.

0940

Sr.
JEYSON GABRIEL PERENGUEZ VERDUGO
Representante legal
UT NUTRIVIDA

ASUNTO: SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO No. LP-001-2026

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento a la ejecución del **Contrato No. LP-001-2026**, cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026"**, la Secretaría de Educación Distrital ha identificado la necesidad de ampliar la cobertura temporal del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la presente vigencia, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que corresponde al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su condición de Entidad Territorial Certificada en Educación, garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo en su jurisdicción y desarrollar las estrategias orientadas a promover el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en los establecimientos educativos oficiales.

Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE constituye una estrategia estatal de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, orientada a favorecer la asistencia, permanencia y bienestar de los estudiantes beneficiarios y generar condiciones adecuadas para el desarrollo de los procesos de aprendizaje.

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979 establece el derecho de los niños a la educación, asistencia y bienestar social y atribuye al Estado responsabilidades relacionadas, entre otras, con la nutrición escolar y la protección infantil.

Que mediante el Documento CONPES Social 113 de 2008 se estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro de la cual se reconoce la necesidad de articular acciones institucionales orientadas a garantizar condiciones adecuadas de alimentación y nutrición de la población, especialmente aquella que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Que el Decreto 1852 de 2015, incorporado al Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamentó la operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció responsabilidades para los diferentes actores que intervienen en su planeación, financiación, contratación, ejecución y seguimiento.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 005 del 27 de mayo de 2024, el Concejo Distrital adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 **"Santa Marta 500+"**, dentro del cual se contemplan acciones relacionadas con nutrición, seguridad alimentaria, acceso y

permanencia educativa, en cuyo marco se desarrolla la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Distrito.

Que mediante la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, se establecieron los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE, derogándose la Resolución No. 00335 de 2021 y sus anexos técnicos.

Que los lineamientos que regulan el Programa de Alimentación Escolar exigen a las Entidades Territoriales Certificadas adelantar una planeación integral y anticipada de su operación, procurando una prestación eficiente, continua, inocua, transparente, pertinente y articulada con el calendario académico, de acuerdo con las condiciones territoriales, la población focalizada y los recursos disponibles para su financiación.

Que, en cumplimiento de dichas responsabilidades, el Distrito de Santa Marta adelantó el proceso de Licitación Pública No. **LP-001-2026**, con el propósito de contratar el **"SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN EL SIMAT Y MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PAE PARA LA VIGENCIA 2026"**.

Que el contrato derivado del referido proceso fue suscrito inicialmente por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($46.384.904.000)**, con una cobertura proyectada de cincuenta y nueve mil (59.000) complementos alimentarios diarios durante ciento treinta y cuatro (134) días de prestación del servicio.

Que, posteriormente, como resultado de la revisión de los precios aplicables a la operación, mediante el correspondiente otrosí se ajustó el valor contractual para los ciento treinta y cuatro (134) días inicialmente contratados, estableciéndose un valor total de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($47.337.051.720)**, correspondiente a treinta y ocho mil (38.000) complementos alimentarios jornada mañana/jornada tarde – CAJM/JT y veintiún mil (21.000) complementos alimentarios modalidad almuerzo – CAA.

Que mediante Resolución No. 1162 del 28 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación Distrital estableció el calendario académico correspondiente al año lectivo 2026 para los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Santa Marta, contemplando cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, además de los respectivos periodos de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes.

Que la operación del Programa de Alimentación Escolar se encuentra directamente relacionada con los días efectivos de actividad académica que requieren la atención de los estudiantes beneficiarios, razón por la cual los ciento treinta y cuatro (134) días contratados corresponden a días efectivos de prestación del servicio y no necesariamente a días calendario consecutivos.

Que, durante la ejecución contractual, se han presentado jornadas en las cuales no ha sido requerida la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar como consecuencia de la no realización de actividades académicas presenciales, entre ellas las derivadas de suspensiones u otras circunstancias que han incidido en el desarrollo ordinario del calendario académico, situaciones que han sido verificadas por la supervisión contractual.

Que, como consecuencia de lo anterior, a la fecha no se han agotado los ciento treinta y cuatro (134) días de atención inicialmente contratados, existiendo un saldo de días pendientes de prestación que continuará ejecutándose conforme al desarrollo efectivo de las actividades académicas y a las condiciones establecidas en el contrato.

Que persiste la necesidad de adoptar oportunamente las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para ampliar el periodo de atención del Programa, teniendo en cuenta que, una vez agotados los días inicialmente contratados, subsisten actividades en vigencia del calendario académico adoptado para el 2026, por lo que se requiere continuar con la estrategia de alimentación escolar para la población beneficiaria.

Que, en tal sentido, la Secretaría de Educación Distrital, como supervisora del contrato de referencia, efectuó la correspondiente revisión de la ejecución contractual y de los recursos actualmente disponibles, determinando la posibilidad de ampliar la prestación del Programa de Alimentación Escolar en quince (15) días efectivos adicionales de atención, manteniendo las modalidades, cobertura y condiciones técnicas previstas en el contrato, así:

TIPO DE COMPLEMENTO	RACIONES DIARIAS	DIAS A ADICIONAR	VALOR COMPLEMENTO	VALOR
Complemento alimentario Jornada Mañana/Jornada Tarde **(CAJM/JT)**	38.000	15	5.414,43	3.086.225.100,00
Complemento alimentario ALMUERZO **(CAA)**	21.000	15	7.024,44	2.212.698.600,00
TOTAL	**59.000**			**5.298.923.700,00**

Que los quince (15) días adicionales cuya financiación se solicita no corresponden a la totalidad de los días de trabajo académico pendientes de la vigencia 2026, sino al periodo adicional de prestación que resulta posible financiar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal actual, constituyendo una ampliación de la cobertura temporal inicialmente contratada.

Que, conforme a los valores unitarios ajustados actualmente aplicables al contrato, la adición requerida deberá corresponder al costo de suministrar treinta y ocho mil (38.000) complementos alimentarios jornada mañana/jornada tarde – CAJM/JT y veintiún mil (21.000) complementos alimentarios modalidad almuerzo – CAA, durante los quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio, de acuerdo con la correspondiente proyección financiera y el respaldo presupuestal expedido para tal efecto.

Que la necesidad que dio origen a la contratación permanece vigente, toda vez que continúa existiendo población estudiantil registrada, priorizada y focalizada que requiere la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el desarrollo de las actividades académicas de la vigencia 2026.

Que la modificación pretendida no altera la naturaleza ni el objeto del contrato, ni incorpora prestaciones distintas de aquellas inicialmente contratadas, toda vez que la adición y la prórroga están dirigidas exclusivamente a **extender temporalmente la prestación del mismo servicio de alimentación escolar**, bajo las modalidades, especificaciones técnicas, población beneficiaria y demás condiciones contractuales aplicables.

Que la adición presupuestal se encuentra condicionada a la disponibilidad de los recursos que la respaldan y deberá observar los límites establecidos por el ordenamiento jurídico

para la adición de los contratos estatales, así como los demás requisitos presupuestales, contractuales y de ejecución aplicables.

Que, por su parte, el plazo de la prórroga deberá establecerse teniendo en consideración que los quince (15) días objeto de financiación corresponden a **días efectivos de prestación del servicio**, por lo que su ejecución deberá articularse con el calendario académico y con los días en que efectivamente se requiera el suministro de complementos alimentarios a los estudiantes beneficiarios.

Que, en consecuencia, resulta técnica, presupuestal y contractualmente necesario **adicionar los recursos correspondientes a quince (15) días adicionales de atención y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. LP-001-2026 por el término requerido para su efectiva prestación**, con el propósito de ampliar la cobertura temporal del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2026 y procurar la continuidad de esta estrategia de acceso y permanencia educativa, dentro del alcance permitido por los recursos actualmente disponibles.

LÍMITE PARA ADICIONAR

Teniendo en cuenta la naturaleza de la adición a celebrar, la presente encuentra límites en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así:

1. La Ley 80 de 1993 establece una restricción a las adiciones en los contratos estatales señalando que el valor de estas no podrá exceder el 50% del valor inicial del contrato.
2. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva, y el principio de planeación en la contratación estatal.
3. En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la Ley 80 de 1993, es el valor inicial del contrato, pues la disposición así la estableció expresamente.
4. Este, es un criterio establecido por el legislador para garantizar que, en los contratos de tracto sucesivo, requeridos de adición, se conservará un elemento de equilibrio financiero que, al mismo tiempo, limitará las decisiones de la administración en la planeación de un objeto contractual complejo. Lo establecido en dicha norma, es un límite con elementos de equilibrio financiero.

Por su parte el Consejo de Estado con radicación No. 1920 del 09 de septiembre de 2008 manifestó que: "El cálculo de la adición debe realizarse de acuerdo con el valor inicial o estimado y convertirlo a salarios mínimos legales vigentes en la época que se celebró el contrato, y luego llevarlo a valor presente al momento en que ha de acordarse la respectiva adición".

Por lo anterior sin importar cuál sea la destinación de los recursos y la modalidad de selección empleada, la adición de los contratos estatales por expresa disposición normativa sólo se puede realizar por máximo el 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes.

	Valor en pesos	**Valor en SMLMV_2026**
Valor inicial del contrato	**46,384,904,000.00**	26.491,96
Valor adición 01	**952,147,720.00**	543.80

Valor adición 02	**5.298.923.700**	3.026,39

Que la sumatoria de la adición solicitada es por la suma de **3570,19 SMLMV**, lo que corresponde al **13,48%** del valor inicial del contrato calculado en SMLMV de la vigencia 2026.

Que visto lo anterior, la presente adición se encuentra dentro de los límites financieros establecidos por el legislador en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2026.

ESTUDIO DE COSTOS ADICION.

La adición en recursos de que trata la presente solicitud se sustenta en el siguiente listado de costos, de acuerdo con el análisis efectuado desde el equipo PAE de la Secretaría de Educación Distrital y valores de referencia del contrato con el correspondiente ajuste de precios, así:

COMPLEMENTO ALIMENTARIO CAJM/CAJT AJUSTADO	
DESAYUNO	**VALOR AJUSTADO**
Alimentos	$ 2.892,00
Aseo	$ 58,20
Papelería	$ 3,59
Señalización	$ 1,25
Fumigación Extintores	$ 19,25
Capacitación - Exámenes Ingreso	$ 7,83
Dotación	$ 28,50
Transporte	$ 133,72
Servicios Públicos	$ 54,09
Personal Administrativo	**$ 150,89**
Manipuladoras	**$ 845,09**
Bodega	$ 28,37
Análisis MOO	$ 23,00
Agua	$ 360,39
Póliza	$ 42,48
Otros Costos	**$ 765,78**
TOTAL	**$ 5.414,43**

COMPLEMENTO ALIMENTARIO TIPO ALMUERZO AJUSTADO	
ALMUERZO	**VALOR AJUSTADO**
Alimentos	$ 4.273,11
Aseo	$ 58,20
Papelería	$ 3,59
Señalización	$ 1,25
Fumigación Extintores	$ 19,25
Capacitación - Exámenes Ingreso	$ 7,83
Dotación	$ 28,50
Transporte	$ 133,72
Servicios Públicos	$ 54,09
Personal Administrativo	**$ 150,89**
Manipuladoras	**$ 845,09**
Bodega	$ 28,37
Análisis MOO	$ 23,00
Agua	$ 360,39
Póliza	$ 42,48
Otros Costos	**$ 994,68**
TOTAL	**$ 7.024,44**

Con fundamento en los anteriores valores unitarios reajustados y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente, se determinó que los recursos disponibles permiten financiar quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio, manteniendo la cobertura diaria de cincuenta y nueve mil (59.000) complementos alimentarios, distribuidos en treinta y ocho mil (38.000) complementos CAJM/JT y veintiún mil (21.000) complementos tipo almuerzo – CAA.
La proyección económica de la adición corresponde a:

Tipo de complemento	**Raciones diarias**	**Valor unitario reajustado**	**Días adicionales**	**Valor adición**
Complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde – CAJM/JT	38.000	$5.414,43	15	$3.086.225.100
Complemento alimentario almuerzo – CAA	21.000	$7.024,44	15	$2.212.698.600
TOTAL	**59.000**		**15**	**$5.298.923.700**

En consecuencia, el valor de la adición solicitada asciende a **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($5.298.923.700)**.

La presente solicitud cuenta con respaldo en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1014 del 06/08/2026**, expedido por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($5.298.923.700)**, suma que permite financiar los quince (15) días adicionales de atención objeto de la presente modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El Contrato No. LP-001-2026 fue estructurado inicialmente para garantizar el suministro de complementos alimentarios durante **ciento treinta y cuatro (134) días efectivos de atención dentro del calendario académico de la vigencia 2026**.

Durante su ejecución se han presentado jornadas en las cuales, por circunstancias asociadas a la no realización de actividades académicas presenciales, no ha sido requerida la prestación efectiva del servicio de alimentación escolar, razón por la cual, a la fecha, no se han agotado en su totalidad los ciento treinta y cuatro (134) días inicialmente contratados.

No obstante, atendiendo a la necesidad de ampliar la cobertura temporal del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2026 y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente, se requiere incorporar **quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio**, con lo cual el contrato pasará de contemplar ciento treinta y cuatro (134) a **ciento cuarenta y nueve (149) días efectivos de atención del PAE dentro del calendario académico**.

Debe precisarse que los quince (15) días adicionales objeto de la presente modificación corresponden al periodo de atención que resulta posible financiar con los recursos actualmente disponibles y no implican que mediante esta adición se esté financiando la totalidad de los días de trabajo académico restantes de la vigencia 2026.

En consecuencia, la modificación tiene como finalidad ampliar la cobertura temporal actualmente contratada y procurar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar durante quince (15) días adicionales de atención, manteniendo la población beneficiaria, modalidades de suministro, condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en el Contrato No. LP-001-2026.

Por lo anterior, se requiere modificar la **CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, en lo relacionado con los días de prestación del servicio, la cual quedará así:

"CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, y se desarrollará durante el calendario escolar oficial de la vigencia 2026, sin superar el 31 de diciembre de 2026.*

Para efectos de la prestación del servicio de alimentación escolar, el contrato comprenderá hasta ***ciento cuarenta y nueve (149) días efectivos de atención****, correspondientes a los ciento treinta y cuatro (134) días inicialmente contratados y quince (15) días adicionales incorporados mediante la presente modificación, cuya ejecución estará sujeta al desarrollo efectivo de las actividades académicas que requieran la prestación del servicio.*

Para todos los efectos legales, la vigencia del contrato corresponderá al término de ejecución y ***cuatro (4) meses adicionales para efectos de su liquidación****."*

Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones contenidas en el Contrato No. LP-001-2026 que no sean expresamente modificadas mediante el correspondiente otrosí **permanecerán incólumes y conservarán plena vigencia**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la adición y prórroga del contrato requieren la concurrencia de la voluntad de las partes, **solicitamos a la UT NUTRIVIDA manifestar expresamente su aceptación respecto de la adición por valor de $5.298.923.700 y de los quince (15) días adicionales de prestación efectiva del servicio**, así como su disposición para continuar ejecutando el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas y operativas vigentes.

Las demás disposiciones contractuales permanecerán incólumes

SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Secretaria de Educación Distrital.

Revisó: Luz Telbys Ardila Pimienta – Jefe de Oficina de Apoyo a la Gestión SED.
Revisó: Alexis Varela Eguis – Director de Cobertura Educativa.